

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 378/1987 a que este proceso se contrae, promovido por la representación procesal de don Miguel Hermida Baulo contra la Administración del Estado, anulamos, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación previa de daños y perjuicios formulada por el recurrente ante el Ministerio de Economía y Hacienda, y declaramos el derecho del demandante a ser indemnizado en cantidad de 3.173.000 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27625 *ORDEN de 7 de noviembre de 1990 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para el curso 1990-91.*

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

De acuerdo con dicha disposición y con el objeto de dotar a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan ayudas para el curso 1990-91 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, hasta un máximo de 27.335.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321 C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1990.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 17.500.000 pesetas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 9.835.000 pesetas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las ayudas se concederán para la realización durante el curso 1990-91 de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes.

Segundo.-Podrán solicitar la concesión de estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuan a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren incluidas en los censos provinciales a que se refiere la Orden de 27 de mayo de

1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.-1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria de actividades para las que se solicita la ayuda.
- Presupuesto desglosado de gastos.
- Importe de las ayudas recibidas o por recibir para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Memoria de otras actividades realizadas.
- Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda.

2. En todo caso será requisito necesario que las Entidades solicitantes hayan justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en cursos anteriores.

Cuarto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-1. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito se encuentre domiciliada la sede social de la Confederación, Federación y Asociación de Alumnos, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. No obstante lo anterior, las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal cuyas sedes sociales radiquen en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia. Esta recabará de los órganos competentes la siguiente documentación:

Certificación en la que se haga constar, por un lado, que las Confederaciones o Federaciones de Alumnos de ámbito estatal se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente Orden y, por otro, el número de Asociaciones que las integran.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán las solicitudes recibidas debidamente relacionadas, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa en un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Por cada una de las solicitudes las Direcciones Provinciales adjuntarán la documentación siguiente:

a) Certificación en la que se haga constar, por una parte, que la Confederación, Federación o Asociación está inscrita en el censo correspondiente en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, y por otra, el número de Asociaciones integrantes en las Confederaciones y Federaciones interesadas.

b) El informe referido a las características socioeconómicas de la población escolar integrante de las Asociaciones solicitantes, así como cuantos extremos se considere oportuno alegar.

Séptimo.-1. La concesión de las ayudas solicitadas será propuesta por una Comisión de Selección constituida de la siguiente forma: Presidente, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa; Vicepresidente, el Subdirector general de Educación Compensatoria, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia; Vocales, un representante de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica, un representante de la Dirección General de Centros Escolares y un representante del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

2. La Comisión de Selección podrá ser ampliada por decisión de su Presidente con otros Vocales.

Octavo.-La Comisión formulará propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

a) Naturaleza de las actividades para las que se solicita la ayuda, otorgándose preferencia a aquellas que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.

b) Respecto de las Asociaciones, las características socioeconómicas desfavorables de la población escolarizada en el Centro en que esté constituida la Asociación.

c) Respecto de las Confederaciones y Federaciones, mayor representatividad de la Entidad solicitante, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27626 *ORDEN de 8 de noviembre de 1990 por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1990/91 para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/85, y con el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin, se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985, 22 de julio de 1986, 30 de julio de 1987, 10 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, para los cursos escolares 1984/85, 1985/86, 1986/87, 1987/88, 1988/89 y 1989/90, respectivamente.

Efectuada la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para los niveles universitario y medio, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de junio de 1990, para el curso 1990/91 («Boletín Oficial del Estado» número 148, de 21 de junio) y para educación preescolar por Orden del citado Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1990/91, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos, universitario, medio y preescolar, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se indican.

Art. 2.º Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico.

b) Los alumnos afectados por el síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden deberán ser presentadas en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañadas de las resoluciones denegatorias y, en el supuesto del apartado a) del artículo 2.º, del informe médico a que el mismo se refiere.

Art. 4.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará, a través de su dispositivo asistencial, a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27627 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1990, de la Subsecretaria, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de titulados universitarios en técnicas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales.*

La creciente importancia de una adecuada política de Seguridad e Higiene, encaminada a prevenir los riesgos laborales y mejorar las

Noveno.-1. A partir del 15 de febrero de 1991, la Comisión, a través de su Presidente, realizará la propuesta de concesión de ayudas a la Secretaría de Estado de Educación, la cual resolverá en función de los fondos disponibles y hará pública la correspondiente adjudicación, especificando, en cada caso, la cuantía de la ayuda asignada.

2. El libramiento de las ayudas a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, se realizará en firme y directamente a las que resulten beneficiarias.

El libramiento a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará, en firme, a las Direcciones Provinciales donde estén censadas las mismas.

Décimo.-1. De acuerdo con la normativa vigente, las Entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Descripción de las actividades realizadas explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dichas actividades.

1.2 Certificado de los Gestores de la Entidad que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

1.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gastos realizados durante el curso 1990-91 que, legalmente admitidos, sean imputables a la ayuda concedida.

2. Las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir antes del día 31 de octubre de 1991, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), calle de Los Madrazo, 15-17 (primera planta), 28071 Madrid, la documentación a que se refieren los apartados 1.1, 1.2 y 1.3.

3. Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal deberán remitir antes del día 31 de octubre de 1991 a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la documentación a que se refieren el apartado 1.1 y a la Dirección provincial respectiva que hizo efectiva la ayuda, la documentación a que se refiere los puntos 1.2 y 1.3.

4. Las Direcciones provinciales remitirán a la Subdirección General de Educación Compensatoria, una certificación acreditativa de la correcta justificación y de las incidencias habidas, antes del 30 de noviembre de 1991 y comprensiva de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos a las que hayan hecho efectiva la ayuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña
con documento nacional de identidad número
como (representación legal que ostenta)
de la Confederación, Federación o Asociación
domiciliada legalmente en
con número de teléfono número de inclusión en el censo
o Registro de

Y en su nombre expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1990-91 de Ayudas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de (en letra y número) pesetas, que significa el por 100 del presupuesto previsto para la financiación del proyecto presentado.

....., a de..... de 1990

(Firma)